



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 137-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 29 de mayo de 2025, a las 08h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 137-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Nelson López Jácome; y, en calidad de anexo una (01) foja, recibido el 27 de mayo de 2025 a las 17h39.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 10 de abril de 2025 a las 10h13, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en veintitrés (23) fojas, suscrito por la licenciada Thanya Patricia Herrera Cortés y su abogado patrocinador, doctor Edgar Fabián Salas Rojas; y, en calidad de anexos sesenta y ocho (68) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, en su calidad de presidente del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1-91).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 137-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de abril de 2025 a las 17h27, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 93-95).

3. Mediante auto de 21 de abril de 2025 a las 08h05, el suscrito juez dispuso a la denunciante que aclare y complete su denuncia en el término de dos (02) días (Fs.97-98).

4. El 23 de abril de 2025 a las 10h25, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en treinta y dos (32) fojas, suscrito por licenciada Thanya Patricia Herrera Cortés, y su abogado patrocinador, doctor Edgar Fabián Salas Rojas, mediante el cual cumplió con lo ordenado en el auto de 21 de abril de 2025 a las 08h05 (Fs. 105-140).



5. Mediante auto de 05 de mayo de 2025 a las 08h20, el suscrito juez admitió a trámite la presente causa y fijó la fecha para la realización de la audiencia (Fs. 142 – 143 vta.).

6. El 07 de mayo de 2025 a las 10h54, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección mcevallos@defensoria.gob.ec, con el asunto: “*Respuesta – PROVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO (TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL)- causa N° 137-2025-TCE, Oficio No. TCE-AETM-JL-015-2025*”, con un archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondió al Oficio Nro. DP-DP17-2025-0195-O de 07 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, firma que, una vez verificada, es válida, con el cual se designó a la doctora Teresita Andrade Rovayo, como defensora pública para la presente causa (Fs. 167-168 vta.).

7. El 16 de mayo de 2025 a las 08h22, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en treinta (30) fojas, suscrito por el señor Pabel Muñoz López, y sus abogados defensores, el doctor Nelson López Jácome y la abogada Juliana Córdova Izurieta; y, en calidad de anexos doscientos setenta y cinco (275) fojas, mediante el cual contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 170-475 vta.).

8. Mediante auto de 27 de mayo de 2025 a las 08h20, el suscrito juez, entre otras, corrió traslado a las partes con el escrito de contestación a la denuncia y aceptó la prueba testimonial solicitada por la parte denunciada (Fs. 477-478).

9. El 27 de mayo de 2025 a las 17h39, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección nelsonconsul@hotmail.com, con el asunto: “*SOLICITUD DIFERIMIENTO DE LA CAUSA 137-2025-TCE*”, con un archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un (01) escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Nelson López Jácome; y, en calidad de anexo una (01) foja, firma que, una vez verificada, es válida. En el referido escrito, el doctor Nelson López Jácome, abogado de la parte denunciada, solicitó el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos, en virtud de la carga probatoria existente en la presente causa. Asimismo, pone en conocimiento que, para la misma fecha, se encuentra convocada una audiencia pública de acción de protección, dentro de la causa Nro. 17203-2025-01895.

10. En atención a lo solicitado, corresponde realizar las siguientes precisiones:

10.1. La fecha para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos fue fijada para el 04 de junio de 2025 a las 10h00, conforme se desprende del auto de admisión de 05 de mayo de 2025.



10.2. El señor Pabel Muñoz López, presentó su escrito de contestación el 16 de mayo de 2025 a las 08h22, en el que designó como sus abogados defensores a Nelson López Jácome y Juliana Córdova Izurieta.

10.3. La solicitud de diferimiento fue presentada el 27 de mayo de 2025 a las 17h39, y se adjuntó a la misma una boleta electrónica de 06 de mayo de 2025, mediante la cual se notificó a la señora Fraissl Ron Helen Johanna, en calidad de accionante, sobre la audiencia pública convocada dentro de la acción de protección Nro. 17203-2025-01895, fijada para el 04 de junio de 2025 a las 15h00, sin que conste expresamente señalado que el abogado Nelson López Jácome sea su patrocinador.

11. En virtud de lo expuesto, se concluye que no existen elementos suficientes que justifiquen el diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos, toda vez que el abogado Nelson López Jácome tuvo conocimiento previo de la convocatoria y dispuso de un tiempo prudencial para preparar su intervención procesal. Además, consta en autos la autorización de una segunda profesional del derecho, lo cual garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la defensa del denunciado; circunstancia que, en modo alguno, implica una vulneración de dicho derecho.

En virtud de lo expuesto, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Negar la solicitud de diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos presentada por el doctor Nelson López Jácome, el 27 de mayo de 2025 a las 17h39.

SEGUNDO.- Ratificar la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, para el día **miércoles 04 de junio de 2025 a las 10h00**. La misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 A la licenciada Thanya Patricia Herrera Cortés, en las direcciones de correo electrónico: fabiansr54@hotmail.es y tphc023@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 129.

3.2 Al señor Pabel Muñoz López, en las direcciones de correo electrónico: nelsonconsul@hotmail.com, lopezasociados100@gmail.com; mariaeugenialopezpozo@hotmail.com; pabel75@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 051.



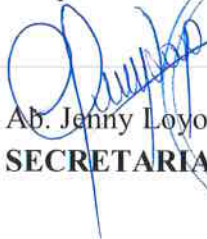
3.3 A la doctora Teresita Andrade Rovayo, defensora pública designada en la causa, en la dirección de correo electrónico: tandrdae@defensoria.gob.ec. Adjúntese el link del expediente íntegro en formato digital.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

